

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 14 de abril de 2008

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de bulbos de allium ornamental procedentes de Holanda

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 20-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 11 de abril de 2008

VISTO:

El estudio de Análisis de Riesgo de Plagas Nº 10/2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 31 de marzo de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de Allium ornamental ("Globemaster" = A. christophii x macleanii; A. Christophii y Allium aflatunense) procedentes de Holanda; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27322 Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36 del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la empresa Roots Perú de fecha 3 de enero de 2008, interesado en la importación de bulbos de allium ornamentales ("Globemaster" = A. christophii x macleanii; A. Christophii y Allium aflatunense) procedentes de Holanda, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para este cultivo, por lo que, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ley Nº 25902, la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de bulbos de allium ornamental ("Globemaster" = A. christophii x macleanii; A. Christophii y Allium aflatunense) procedentes de Holanda:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne cualquiera de los requisitos establecidos en los puntos A o B:

A) Requisitos Fitosanitarios:

A.1. Declaración adicional: Los bulbos proceden de lugares de producción que han sido oficialmente inspeccionados por la ONPF del país de origen durante el crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de *Acrolepiopsis assectella*, *Botryotinia squamosa*, *Colletotrichum circinans* y *Pythium irregulare*.

B) Requisitos Fitosanitarios:

B.1. Declaración adicional: El producto está libre de *Acrolepiopsis assectella*, *Botryotinia squamosa*, *Colletotrichum circinans* y *Pythium irregulare*, previo diagnóstico fitosanitario de laboratorio.

B.2. Tratamiento de inmersión pre embarque con Imidacloprid (0.16 ‰) por 2 a 5 min. más Fenamiphos (1 ‰) por 1 hora más Hipoclorito de sodio (5 %) por 5 min más Procloraz (0.25 ‰) por 15 min o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Está prohibido el transporte del producto sobre sustratos de origen vegetal (musgo, viruta, aserrín, turba, etc.), sustratos de origen animal, tierra, arena u otros (gel, perlita, tecnopor, etc), que no hayan sido sometidos a un proceso de esterilización que elimine plagas.

4. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso y libres de cualquier material extraño al producto aprobado.

5. El importador deberá contar con el registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (3) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General